

inclusive, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20883 *ORDEN APA/3961/2005, de 13 de diciembre, por la que se desarrollan determinadas previsiones del Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.*

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, autoriza a los distintos titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y establecer los plazos para la ejecución de lo establecido en el Real Decreto-ley.

El gran número de solicitudes presentadas para ser beneficiario de la línea de préstamos de mediación del ICO establecida en el artículo 5 del citado Real Decreto-ley, junto con la diversidad y complejidad de las situaciones financieras establecidas, está ocasionando un notable retraso en el reconocimiento de derechos a los beneficiarios. Esta circunstancia impide que la formalización de los préstamos con los beneficiarios puedan realizarse antes del 31 de diciembre de 2005,

En su virtud, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, a los efectos del plazo de vigencia de la línea de préstamos descrita en el artículo 5.4.f), se fija el 6 de marzo de 2006 como fecha límite de vigencia de la línea de préstamos de mediación del ICO, para la formalización de los préstamos instrumentados por el Real Decreto-ley.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20884 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1227/2005, de 13 de octubre, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la celebración de la XXXII Copa del América.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1227/2005, de 13 de octubre, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la celebración de la XXXII Copa del América, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Página 33547:

Primera columna, artículo 3, apartado 2, punto 4.º:

Donde dice: «4.º El Secretario General de Infraestructuras.», debe decir: «4.º El Secretario General de Transportes.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20885 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se modifica el Anejo al Real Decreto 2402/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 104 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, para las revisiones coyunturales de precios de especialidades farmacéuticas y se adoptan las medidas adicionales para la contención del gasto farmacéutico.*

La disposición adicional única del Real Decreto 2402/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 104 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, para las revisiones coyunturales de precios de especialidades farmacéuticas y se adoptan las medidas adicionales para la contención del gasto farmacéutico, establece en su apartado 4 que, mediante resolución del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, se modificará el anejo del real decreto con el fin de: 1) Incluir aquellos productos que, por cumplir un año en el Sistema a fecha 1 de marzo de 2006 se vean afectados por la rebaja del 2 por ciento determinada por la norma; 2) Corregir los errores y suplir las omisiones que eventualmente pudieran advertirse en la relación de medicamentos contenida en el anejo.

Habida cuenta que el 1 de marzo de 2006 ha transcurrido al menos un año desde la inclusión de determinados medicamentos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud con cargo a fondos públicos, se hace necesario proceder, conforme establece la disposición precitada, a la incorporación de los mismos en el anejo de dicha norma reglamentaria, a efectos de aplicarles la reducción del 2 por ciento en el precio de venta al laboratorio a la que, en el ejercicio económico 2006, obliga el citado Real Decreto 2402/2004.